

PSE-E2019-01-2019

Declaratoria de desistimiento

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y doce minutos del catorce de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado Mario Leodan Monge Quintanilla, Secretario de Asuntos Jurídicos y representante legal del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), sin documentación anexa.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. 1. Por medio de su escrito, el licenciado Monge Quintanilla señala las siguientes situaciones:

“Que por medio del presente escrito vengo a DESISTIR del procedimiento sancionatorio, ya que las causas que motivaron la interposición de la denuncia tienen su origen en el evento electoral presidencial recién pasado, por lo que consideramos que a esta fecha, resulta inoportuno continuar con este proceso.

Y en virtud de los principios de Economía y Celeridad procesal; dado lo inoficioso y desgastante que sería para las partes involucradas y ese mismo tribunal, el seguir con el trámite del mismo, lo que solicito de conformidad a lo dispuesto en los artículos 130 CPCM y artículo 291 del Código electoral, se resuelva lo pertinente sin convocar a audiencia”.

II. En consecuencia, conforme con los *precedentes* establecidos por este Tribunal en casos similares al presente en los que el procedimiento ha sido iniciado por denuncia de un instituto político, y en aplicación supletoria del artículo 425 del Código Procesal Civil y Mercantil –en lo que resulte atinente a la naturaleza de este procedimiento- es procedente tener por desistida la denuncia presentada por el representante del instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

Por tanto, con base en las anteriores consideraciones y de conformidad con los artículos 208 inciso 4º de la Constitución de la República, 254 del Código Electoral y 425 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria en lo que resultare atinente a la naturaleza de este procedimiento, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Téngase por desistida* la denuncia interpuesta por el instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) por la infracción prevista en el artículo 179 inciso 2° del Código Electora, realizada presuntamente por el instituto político Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU) y por el señor Nayib Armando Bukele Ortiz en su calidad de candidato a Presidente de la República.

2. *Comuníquese* la presente resolución a la Fiscalía Electoral.

3. *Notifíquese*.

